

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5619 / 2132

Pena Palacín, Emilio

Estiche de Cinca

1940 - 1947



Plazos

4251 Folios: 33 de 500 15.000 de 500 1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

Expediente N^o 83/43.

B. 1500

83

Expediente n^o. 2132

contra Emilio Gena Palacin

de Estiche de Cinca (Huesca)

500

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en 24 de

Agosto

de 1960

Fallado en 30 de

Junio

de 1961

Remitido para ejecucion al Juez Civil en

de

de 19



ACUERDO.—Zaragoza veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta

Señores

Dr. D. JUAN DE LOS RIOS

Dr. D. JUAN DE LOS RIOS

Dr. D. JUAN DE LOS RIOS

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Emilio Torres Pelacín, vecino de Estiche de Circa, solvente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 85 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Logroño con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico:

Juan de los Ríos

José Ill. San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2,132

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL		VIVA FRANCO
Responsabilidad Política		ARRIBA ESPAÑA
N.º 1499		
Día 3	Mes Septiembre	Año 40

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra Enlío Plans Palacin como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 2 de Septiembre 1,940

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA

Cada vez que se va a un juzgado se va a un juzgado

3 38



RESPONSABILIDADES POLITICAS

4 3
Ilmo. Sr.

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 1559

Emilio Pena Palacini
Expte. Nº 2,132.

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculpaado anotado al margen, una vez concluido con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 19 de la Ley de 9 de Febrero de 1,939. Les guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 30 de Abril de 1,941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVVL.



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 2.122

Año 1.940

Registro entrada núm. 676

CONTRA

EMILIO PENA PALACIN

ESTICHE DE CINCA

Se inició el 2 de Septiembre de 1940

Remitido al Tribunal Regional el 30 de Abril de 1941

Norberto Asin Iriarte

Juez: D. ~~Isidro Alvarez Iglesias~~

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



64

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Expediente núm. 2432

Por estimarse en de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de información relativa
a D. Emilio ~~Pena~~ Palacín, vecino
de Estiche de Cinco, solvente

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expe-
diente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 24 de agosto de 1940.



Se Juez Instructor Provincial de Huesca



75
DON JOSÉ M.^o SAN AGUSTÍN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA/

CERTIFICO: Que en poder de este Tribunal obra el informe-
denuncia emitido por la Guardia Civil de la Línea de Fraga
que entre otras particularidades contiene los siguientes:

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE Huesca.- 3^a COMPAÑIA.- LINEA DE FRAGA.-
RELACION del personal residente en los pueblos de la demarcación de esta
línea en que por sus antecedentes políticos sociales y actuación con relación
al Glorioso Movimiento Nacional se hallan incurso en la artículo 4^o de la
Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero del próximo pasado
año como consecuencia de las circunstancias que incurran los mismos.-

NOMBRES

Motivos por que Bienes que Situación
se le considera in- posee actual
incursos

ESTICHE DE CERCA- EMILIO ~~RENA~~ PALACIE Dirigente destacado 25.000

• Fraga 30 de Marzo de 1940.- El Alférez Jefe de la Línea.- Miguel Fraile Ve-
lanquez- Rubricado.

Y para que conste y sirva de cabeza al expediente contra
EMILIO ~~RENA~~ PALACIE
expido la presente en Zaragoza a veintidos de agosto de mil
novecientos cuarenta.



José M. San Agustín

7

ACUERDO.—Zaragoza veinticuatro de 1939 de mil noventa y cuatro

Señores

1.º sentencia
2.º sentencia
3.º sentencia

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Julio Peña Palacin, vecino de Matiche de Ciras, solvente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de esta acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Madrid con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y de su parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico: 1.º sentencia, 2.º sentencia.

con copia
de expediente
José M.º San Agustín
TRIBUNAL NACIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
- ZARAGOZA -

PROVIDENCIA

En Huesca a dos de Septiembre
de mil novecientos cuarenta

Juez
Sr. Vidat

ASIN

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acúcese recibo a la Superioridad.

Citese al inculcado Emilio pino Palacin bajo los apercibimientos legales para el próximo día dos de Septiembre a las horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

1014

576

P

10 12 3



En cumplimiento a cuanto se digna ordenar en su escrito de fecha 3 del actual dirigido al pueblo de Esticha, tengo el honor de participar a su respetada autoridad que el vecino de dicha localidad **EMILIO PENA PALACIN** ya con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional perteneció a la U.C.T. de ideología izquierdista, se destacó en propagandas entre sus amistades del Frente Popular, votó en las elecciones de 1936 la candidatura socialista, desempeñó el cargo de Alcalde hasta el 18 de Julio de 1936, siendo su actuación moderada, cuyo cargo desempeñó en representación de dicho sindicato, durante el Alzamiento, en sus propagandas y derrotismo, hizo cuanto pudo para impedir el triunfo de las armas Nacionales, en colaboración de su hijo **EMILIO** que desde dicha fecha desempeñó el cargo de vocal en el comité revolucionario de acuerdo con lo propuesto por el padre, la conducta del informado fue mediana, pertenece a la clase media y en buena posición, influye entre sus convencidos adictos a sus ideales, se le calcula un capital en inmuebles de unos 25.000 pesetas y tiene a su cargo esposa y 8 hijos.

Dice guardar a V.S. muchos años.
 Años de Cinco 18 de Octubre de 1940.

El Comandante del puesto

Francisco Javier...

Sr. JEFE INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

H U E S C A

676
DILIGENCIA

En Huesca a veintidos de Octubre
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 229 del Boletín Oficial de la Provincia perteneciente al día 21 de Octubre de 1940, doy fe.



676
12 5 8

Informe El alcalde que suscribe, como con
reverencia a la comunicación reci-
bida de del Sr. Jefe instructor pro-
vincial de responsabilidades Poli-
ticas de Huesca, tiene el honor
de informar en los términos si-
guientes:

Que concierne perfectamente al ve-
cino Fernando Pansa Palascián el cual
se ha comportado en los términos
siguientes:

Antes del Movimiento

- 1º Pertencía a partidos de izquierda,
filiaición que mantuvo hasta el 18
de Julio de 1936, a ideal que adre-
risaba con simpatía.
- 2º En las últimas elecciones votó la
candidatura del frente popular, pe-
ro no formó parte de la mesa.
- 3º Durante el Movimiento fue afiliado
de a la U. G. T. como simple militante
- 4º Fue Alcalde del Ayuntamiento entre
hasta el mes de Mayo de 1936, nombrado
por los dirigentes del frente popular
quien en su función considero del.
- 5º No realizó acto alguno en camina-
do al restablecimiento de la institución
anárquica en que se encontraba en
Aragón España.

Después del Movimiento

- 6º No formó parte de ningún Tribunal
encargado de juzgar personas de or-
den ni realizó incautaciones.
- 7º Queda demostrado en el párrafo
anterior.
- 8º En oposición al flaco no Movimiento
Nacional, no fue muy notable, pero

dado un ideal es de personas que se lo veria con agrado.

7: No ha estado en el extranjero.

8: Todos quedan expresados en los antecedentes penales.

11: Comportamiento antes y durante el movimiento en lo social, prensa, y en lo político regular, después buena en todos los ordenes.

12: Pertenecia a la clase media local.

13: Se calculan sus bienes en unas cinco mil pesetas. 25.000

14: Las personas que tiene a su cargo son; esposa y los hijos, uno de ellos viviendo en el extranjero.

15: Desde la liberación de esta zona siempre ha permanecido en el país.

Estado de Guayaquil 17 de Diciembre de 1940

F. J. Alcalde
Blas Peraza



XXX



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

Enteche de Linca

R. S. núm. _____

13 18
SALUDO A FRANCO
IARRIBA ESPAÑA

676
P.
Contestando a los extre-
mos correspondientes al espe-

diente nº 676-40 que se instruye contra
el vecino de este pueblo Emilio Pena
Palacin, hago constar:

- 1º Antes del Movimiento: Fui Alcalde del Tron-
te Popular hasta el 19 de Julio del 36,
significándose como persona izquierdis-
ta.
- 2º: Voto a la candidatura de izquierdas.
- 3º: Se desconoce.
- 4º: Cuando dicho fui Alcalde por el Tron-
te Popular.
- 5º: Negó el apoyo solicitado por el Párroco
del pueblo en actos religiosos.
- 6º: Después del Movimiento.
- 7º: No han existido en este pueblo.
- 8º: Se desconoce.
- 9º: Hizo guardias y como extremista preste
ayuda a los rojos.
- 10º: No.
- 10º: No se sabe.



11.º Mala.

12.º Pertenece a la clase media.

13.º - Alrededor de 25.000 fts. (veinticinco mil)

14.º - Esos: dos hijos y mujer y uno huérfano en Francia.

15.º - Latió en el pueblo.

Por Dios, La Patria y su Revolución Nacional-Sindicalista.

L.ª de Huesca 4 de Febrero de 1941

El Jefe Local.
José María Esquerca



Al Sr. Jefe Instructivo provincial de Responsabilidades Políticas

HUESCA

14 20 8

Auto.—En Huesca a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta

Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que EMILIO PENA PALACIN es responsable político

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado _____ del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 43 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 43 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. ~~XXXXXXXXXXXXXXX~~ Roberto Asín Iriarte yo: el Secretario, doy fe.

[Signature]

[Signature]

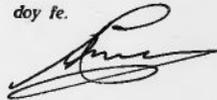
Diligencia.—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

[Signature]

616
DILIGENCIA

En Huesca a 15 22 10
Octubre de Diciembre
de mil novecientos cuarenta.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 248 del Boletín Oficial del Estado perteneciente al día 13 de Diciembre de 1940, doy fe.





JUZGADO INSTRUCTOR
de
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

Avenida de Cabestany nº 3.

16 23

CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 676 de 19 40 seguido ccutra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, plaza de Navarra, núm. 7, el próximo día 12 de Febrero, a las 11 horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y cirtos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca 1º de febrero de 19 41. ~~Ante mí el Jefe de la Oficina~~

El Secretario

Sr. D. EMILIO PENA PALACIN.

ESTICHE DE CINCA.-

17 25/2

Comparecencia de l inculpaado

En Huesca a veintidos de febrero

D. ESTIBIO PENA PALACIN

de mil novecientos cuarenta y uno

Ante S. S. y de mi el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 58 años de edad, estado casado, oficio labrador, natural y vecino de Estiche de Cinco, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Con anterioridad al C.A.N. era simple afiliado de izquierda republicana.

que en virtud de oficio remitido por el Gobernador Civil de esta plaza fue nombrado Alcalde representando a izquierdas republicana cargo que el declarante no ostento mas que unos ocho dias ya que no queria serlo como lo prueba la certificación que acompaña de dimisión de tal cargo, aunque no tuvo ocasión de llegar a cursarla por haberse dado cuenta toda la corporación de que no podía a tender tal cargo y por este motivo ellos mismos le dieron de baja.

que en las últimas elecciones voto la candidatura del Frente Popular.

que no recuerda que el cura parroco durante el tiempo que estuvo de Alcalde le solicitare ningún permiso para celebrar ningún acto religioso.

que iniciado el movimiento huelguero se estuvo de toda manifestación política no influyendo por lo tanto en nada de lo que pudiese hacer su hijo y unicamente estuvo afiliado a la U.G.T. para poder trabajar, y tuvo que colectivizarse por haberle requisado los elementos izquierdistas todos sus bienes y en vista de lo cual para ver si podía recuperarlos ingresó como afiliado en la colectividad.

Con relación a la segunda pregunta tiene que añadir que no es que estuviera de Alcalde ocho dias sino que este tiempo se referia a que estuvo el pueblo sin Ayuntamiento ya que el declarante tomo posesión de su cargo en el mes de Abril y el quince de Mayo el médico de Pumar de Cinco Don Ignacio Ferraz Rami, le certifico no estar en condiciones para desempeñar tal cargo por encontrarse bastante delicado.

que no se le ha seguido ningún procedimiento militar.

Instruido por S.S. por si le comprende alguna de las causas eximentes o atenuantes que determina la ley u otras analogas manifiesta: que no le comprende ninguna.

Y no teniendo nada mas que manifestar y leida que le fué la presente por renunciar al derecho que tiene de hacerlo y encontrandola conforme firma con S.S. de lo que yo el Secretario doy fe

Ante S. S. y de mi el secretario comparece el arriba expresado
Estibio Pena
[Signature]

[Signature]

Estibio Pena
[Signature]

*Salamanca: En el mismo día se reunió esta corte
al fin municipal para Esteban de Cueva
para que reciba declaración a tres jurados de
reconocida solvencia moral e incondicional
mente o dictos al M.N. a tenor del interroga-
torio que se detalla en el caso para la toma
de los bienes del inculcado, etc.*

[Firma manuscrita]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor provincial

HUESCA

Exp. n.º 676

18 12/24
Previsiones que se hacen a 24

JUZGADO PARA BALACIN

sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas,
según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1959.

Art. 49. Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

PREVISIONES

1.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

2.º En caso de infringir el inculcado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

3.º En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

4.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

5.º Que, desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Dadas en Huesca a 12 de Febrero de 1941

19 27

D. EMILIO PENA BALACIN
Expositos en el expediente de Responsabilidad política que con el número 576 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de Febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: *Pena casa y pagar y unos pagamtos
propios de tierra y los bienes gananciales, todos a la
despaja de mi abatinario, y la casa de Toledo en unos
quinientos mil pesetas.*

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas 15.000 ptoas.

BIENES DE SU CONYUGE: *se hallan incluidos en el valor
de los anteriores*

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas 4.000 ptoas.

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: *ninguno*

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas

DEUDAS: *a D. Pedro Pungu Oller de Zaragoza 50.000 ptoas*
a D. Juan Fumell de Barcelona 1000 "
Total 3000

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, especificando edad de los mismos: *esposa sobre 52 años*

tres hijos 25 "
hijo con hijo era el episcopo

Emilio a 25 de Febrero de 1941

(Firma y rubrica)

Emilio Pena Balacin

51

Recibidas las presentes prevenciones, de lo que quedo enterado para su cumplimiento y firma con esta presente duplicado.

El Interesado

Emilio Pena Balacin

20 26

Serie 1 ° N° 060316 *

MODELO A.



Derechos autorizados por la Dirección General de Sanidad 11 PESETA

CERTIFICADO MÉDICO OFICIAL

COLEGIO DE HUESCA

Don Juan José Ferras Raviz,
licenciado en Medicina y Cirugía, con residencia en Pinar de Luna,
inscripto con el número 148 en el Colegio Oficial de Médicos de esta Provincia.

CERTIFICO: Que Emilio Peña Palacin, natural
y vecino de Estiella, de 54 años de edad y que
en la actualidad se encuentra desempeñando
el cargo de alcalde del Ayuntamiento de dicho
pueblo, padece trastornos de origen nervioso con
cefaleas, insomnio y disminución de la agudeza
de la vista, que le dificultan el desempeño
de su cargo.

Y para que así conste donde convenga y a instancia del interesado
expido el presente certificado en Estiella a quince
de Mayo de mil novecientos veinte y seis.

NOTAS.—1.º Ningún Certificado Médico será válido si no va extendido en este Impreso editado por el Consejo de los Colegios Médicos, cuyo origen garantiza la filigrana en agua marcada en el papel con la siguiente inscripción: «Consejo General de los Colegios Médicos de España. Certificado Oficial»; debiendo además llevar estampado el sello oficial del Colegio Médico Provincial.
2.º Los derechos autorizados por la Dirección General de Sanidad son independientes de los Timbres que exigen las disposiciones vigentes.

*Este es un modelo más de los que se han
firmado algunos, pero que se firman
en los libros indicados a los colegios
propios de un país*

*Emilio Peña
Palacin*

En cumplimiento a lo dispuesto en la ley de Responsabilidad de los políticos en un artículo 49 tengo el honor de exponer a V. E. para que se traslade a los señores de la Presidencia y a las ved de personas testificas que interese a mi defensa la que desde luego digo al criterio de la autoridad correspondiente que:

Quede luego antes del Genioso Movimiento Nacional fuí militante de Esquindas y por para tal partido emití mi voto en las elecciones elecciones, como simple militante y sin votar propuestas de emergencia class.

Que también es cierto, que por orden gubernativa no fui designado director de este departamento de cargo que ejercí durante muy pocos tiempos pero alquí hallarme superior y director, por no ser partidario de ninguno de los votos que los afiliados de Esquindas votaban en reali- zar. Durante mi actuación y como se podrá con- que en todo momento, mi límite exclusivo era el movimiento del orden público sin preocuparme de ninguno de los votos que visado las fechas de mi designación el día 15 de Mayo de 1930 sin que posteriormente haya re- nido ningún otro cargo

Y antes el J. M. N. como no era partidario de la colectividad, y ni me hallaba de acuerdo con los actos que realizaba el comité, fui bastante perseguido y fui objeto de privación de mis cosas, como así lo atestaban los tres testigos que firman a continuación

Estados de libros de mil movimientos una cuenta que

Emilio R. [Signature]

Los abajo firmantes, personas de derecho de conciencia y como tal, de orden hacemos constar: Que hemos leído el contenido de los

anterior oposición, la que desde luego muy
consta cierta y para que conste firmes
mas el presente en Estado a continuación
de Febrero de mil novecientos veintidós
mas.

Nicolas Lerin Luis Ovalle

José Stylor Pedro Lerin



22 *JL*

Por providencia de hoy dictada
en el expediente de responsabilida-
des políticas que se instruye con-
tra LUIS OVALLE y JOSÉ STYLOR
se acordó dirigirse a V. la presente
para que practique en el PRADO UNICO
de SAN CARLOS, y sin lugar a reitera-
ción, las diligencias que mas abajo
se indican, devolviéndolas a este Jus-
gado JUNTO CON LA PRESENTE una vez
efectuadas.

626

Asmeca a 24 de Febrero de 1.941



DILIGENCIAS QUE SE INDIKAN

Recibir declaración a esas personas de reconocida
solvencia moral, y efectos al obramiento a tenor del
siguiente interrogatorio.

1° Generales de la ley.

2° Si con anterioridad al glorioso movimiento, el
inculcado pertenecía a izquierda republicana, y si
ostentaba algún cargo dentro de dicho partido poli-
tico.

3° Si fue nombrado Alcalde y quien lo nombro, y que
si en tal cargo representaba al partido de izquier-
da republicana.

4° Si es cierto y les consta que el inculcado renun-
ció al cargo por lo que no lo cesasego mas que mes
y medio aproximadamente, así como si les consta que
presento la dimisión. Caso contrario manifestaran
los testigos los motivos que creen que pudieran ten-
er el inculcado para tal resolución.

5° Si durante el tiempo en que ejerció el cargo de
Alcalde nego al escoracte permisos para celebrar to-
da clase de actos religiosos.

6° Si el presentar la dimisión como Alcalde fué debida
a motivos de salud y no por voluntad ya que estaba

completamente identificado con los elementos de izquierda.

7° Si iniciado el M.R. se estuvo de toda política o si por el contrario hizo alguna clase de propaganda o realizó algún acto en favor de la causa roja, y si influyó acerca de su hijos destacado elemento izquierdista para que este último fuera uno de los principales cabecillas de la causa roja en la localidad.

8° Si estuvo afiliado a la U.C.T. y si lo hizo para poder trabajar o por simpatía hacia dicha sindical y si ostento algún cargo dentro de ella.

9° Si estuvo colectivizado y lo hizo por voluntad o lo fué obligado ya que los rojos le habían requisado todos los bienes que poseía.

10 Si prestó guardias armado y si lo hizo voluntariamente u obligado por los elementos marxistas.

El Sr Juez hará cuantas preguntas crea pertinentes para el mayor esclarecimiento de los hechos.

SEÑOR SR JUEZ MUNICIPAL DE

ESTICHE DE CINCA

Pro-

23 30 18
El Sr Juez designará tres vecinos que podrán ser los mismos que presten declaración en la adjunta carta-orden quienes valorarán y tasarán los bienes pertenecientes al inculpaado, reseñando si son RUSTICOS, URBANOS, o riqueza pecunaria, expresando GLOBALMENTE EL VALOR de cada clase, en pesetas.

98



81

... de hecho que no devolvieron a su
 procrederario por el mismo concepto, para
 lo cual refirió a los testigos Do. Antonio
 Penella Penella, Do. Pedro Lerin Penella
 y Do. Domingo Aslar Puyga para que
 como personas de verda dersi volverena
 unval dabanen a Temo del i interpo-
 torio que en la misma se repasa.
 Asi lo firmamos mandado y firmo
 dicho M. Quea de que go el Secretario
 certifico

24 31

vi devesia En bñe dno de bñca a qu mero
 de bravo de mil novecientos earenta
 y uno, al Sr. Quea municipal Do. Doni He-
 ras Puyga, por ante mi en Secretario
 dije:

Que por recibida la carta orden que
 antecede se cumplió exácto en la misma
 se ordenó y hecho que no devolvieron a su
 procrederario por el mismo concepto, para
 lo cual refirió a los testigos Do. Antonio
 Penella Penella, Do. Pedro Lerin Penella
 y Do. Domingo Aslar Puyga para que
 como personas de verda dersi volverena
 unval dabanen a Temo del i interpo-
 torio que en la misma se repasa.
 Asi lo firmamos mandado y firmo
 dicho M. Quea de que go el Secretario
 certifico



José Heras

J. I. U.
 El Secretario
 Quintanilla

Diligencia Acta continuada de haber sido
 dictada la providencia anterior
 fué cumplimentada por mi el Sr.
 proscrito Secretario. Loz fei

Lois

Declaración del vecino } Que el pueblo de Esti
 Do. Antonio Penella Penella } que de bñca a otros de
 Matras de mil novecientos earenta
 y uno ante el Sr. Quea municipal Do.
 Doni Heras Puyga. ff de mi el Sr.
 proscrito Secretario compareció con el
 fin de postar drela a cion Dada

Antonio Penella Penella, el cual des-
pués de juramentado en forma legal
o sea de decir verdad en todo cuanto
se le preguntare y fuere preguntado y si en
lo en primer lugar por los generales de
la ley dijo llaman se como queda en
este lugar en edad, estado, labrador y
de esta naturalidad y vecindad, que co-
moca al vecino Sr. Fructos Pera Palau
en un fin que le correspondían otros fin-
cos.

Preguntado a Tenor del apartado 2º de
la carta orden que antecedele dijo:
Que le consta que es cierto que otros del S.M.
y perteneciente a la hacienda Real de la
pelo únicamente en un fin que le
dijo.

A 3º dijo: Que le consta que designado
por el Sr. Gobernador, descomulgado que
pretendía representaba

A 4º dijo: Que si le consta de ningún del
mencionado cargo en los primeros días del
mes de Mayo y también que lo fue un
hombre para ello en Mayo de 1936, según
de que dimitió por no hallarse conforme
con lo que ocurría en aquel período.

A 5º dice: Que desconfiaba si se opuso que
a la celebración de actos religiosos ni se
negó al sacerdote autorización para ello.

A 6º dice: Que desconfiaba desde luego los
motivos de su dimisión pero que aún man-
do eligió estar en forma continuada tra-
bajando.

A 7º dice: Que le consta se retiró de la
política al iniciarse al S.M. y que le
consta también se opuso rotundamente
a la guerra de la Iglesia y que ante el
propio declaración en días de las ocasiones
llamó la atención a un hijo en el senti-
do de que fuesen evitados de la guerra
nacional y que respetaron todo y a fi-
des para que en el pueblo no pro-

modo.

25 3230

A 8º dice: Que si fue aficionado a la
M.G.T., desconfiando de las circunstancias en
que lo hizo, pero desde luego no ostentó en
tal organización cargo alguno.

A 9º dice que si perteneció a la colectivi-
dad pero con carácter oblatario, como
en la demarcación en todos los actos, y
lo demuestra el hecho de que se le asigna
Honor de todos sus bienes

A 10º dice que no le consta postea
guardar o amedidos de ninguna clase.

Que nada más tiene que exponer
y que lo dicho es la verdad y en ello
se afirma y ratifica firmemente con
el Sr. Pares y el Secretario que certi-
ficaron



José Hierro

Antonio Penella

Antonio Penella

Declaración del vecino Sr. Pedro Lerín Penella } Acto referido del anterior
y ante el propio Sr. Pares y
de un al impresente Secretario

compañero con igual fin al vecino del
mes de mayo en después de juramenta-
do en forma legal o sea de decir verdad
de todo cuanto se le preguntare y fuere pregun-
tado y si en primer lugar por los
generales de la ley dijo llaman se como
queda dicho, ungo de edad, estado y
de esta naturalidad y vecindad que co-
moca al vecino Fructos Pera Palau y en
que le correspondían otros fincos.

Preguntado para que dijo en cuanto a
mencionado en el artículo 2º de la carta orden
dijo: Que si le consta que

recio a izquierda republicana antes del
g. M. N. pero que como simple afiliado.

Al 3º dice que le consta fue nombrado al
cabildo por orden gubernativa, pero que
desconoce los motivos que le impulsaron
que interese.

Al 4º dice es cierto que el mencionado cargo
mismo de Alcalde en diversos ocasiones
del mes de Mayo y que formó parte del
mes de 1936, desconociendo los motivos
que a ello le impulsaron.

Al 5º dice que desconoce si se opuso a la
celebración de estos ritos y si mejor
promovió para ello al sacerdote.

Al 6º dice: Que cuando presentó la di-
misión de Alcalde en diversas ocasio-
nes le oyo decir el declarante que se ha-
blaba en su propiedad de congrua
trabajando en su propiedad de congrua

Al 7º dice que si es cierto que intercedió
el g. M. N. se retiró de toda política
y que en diversas ocasiones corrió a su
cargo diciendo que nunca cuidando con
lo que había para así evitar que en la
localidad no ocurriera nada y también
que él dice en que se quemaron los tan-
tos de las Iglesias se opuso rotunda-
mente a ello.

Al 8º dice: Que si fue afiliado a la
M. G. T. pero como simple militante.

Al 9º dice: Que si fue colectivista pero
fue solamente, pues así lo demuestra el
hecho que no hallamos de acuerdo con
sus divergentes se le reincorporaron de todos los
Hijos.

Al 10º dice que no le vio nunca prestar
guardias armadas.

Que nada más tiene que exponer y en ello
se firma y ratifica firmándolo en el lugar
y al Secretario que certifica

José Flores
Pedro Lorin

Declaración del vecino ante referidos de los auto-
res de la Junta de Fomento y ante el referido Sr.

Que y de mi el infrascripto Sr. Juan
Antonio Campa y el vecino de la localidad
que se dice al suscritor, quien des-
de jurar en todo en forma legal opor-
tuna decir verdad en todo cuanto supiere y
fuera preguntado y cuando en primer
lugar por los generales de la ley dijo que
no se acuerda queda dicho, mejor de aquel
caso de tal índole y de esta naturaleza
y vecindad, que concierne a Emilio Fera
Palacios y que no le corresponde otros
generales.

Preguntado a Fera de lo dispuesto en el
apartado 3º de la carta orden que ante
cede dijo: Que le consta que el tal Sr.
dijeron antes del g. M. N. militó en
la izquierda Republicana pero como
simple militante

Al 3º dice: Que le consta fue nombrado
Alcalde en el mes de Mayo de 1936 y
que cesó en su cargo por voluntad propia
en Mayo del mismo año, desconociendo
a que partido representaba, y desde luego
por orden gubernativa

Al 4º que como dice anteriormente le con-
sta de dentro del mencionado cargo, pero
que desconoce los motivos que le impul-
saron a ello.

Al 5º dice: Que desconoce si se opuso a
la celebración de estos ritos y si mejor
promovió para ello al sacerdote.

Al 6º dice: Que al presentar la dimisión
del cargo de Alcalde, le oyo varias veces
decir que había por razones de salud, pero
siempre continuaba trabajando, por cuyo
circunstancia cree el declarante que lo ha-
brá por no hallarse conforme con lo que

ocurrió en aquel periodo.

Al 7º dice que es cierto que iniciados el 7. de 18
se retiró de toda pretensión y que en diversas
ocasiones le consta el deslenguante llamados
la atención a un hijo en el ventoso año
que tuvieron evidentes a lo que basaron
para evitar que en el pueblo ocurriera
algún tumulto que se oprimiera y funda-
mente a la guerra de la República por lo
quiere.

Al 8º dice: Que si le consta pertenecía
a la N. G. T. pero que como simple capi-
tulado.

Al 9º Que si fue coactivista, pero con
carácter forzoso, pues dada la escasa
fuerza que existía entre el y los ali-
gatos de la misma se le incautaron
de sus bienes.

Al 10º dice: Que no probó por días or-
madad de ninguna clase.

Que nada más tiene que exponer
y que lo dicho es la verdad y en ello se
afirma y ratifica firmándose con el
Sr. Pares y el Secretario que certifica.

José Herrera Domingo Estor

Domingo Estor

siguientes por:

Bienes

27 34 22

- Invasiones Particulares sobre 6500 ptas.
- del Volcan " 3500 "
- Inmuebles y muebles 1000 "
Total 10.000

Como queda dicho basan en un valor que
sumado los bienes del interesado en los
figuran los días mil pesetas.

Y para que conste a los efectos
que proceda firmen el presente con
el Sr. Pares y el Secretario que certifi-
ca.

José Herrera

Pedro Lozano

Antonio Penella

Domingo Estor

Domingo Estor

Diligencia de reconocimiento, Acto seguido del
y Asociación de Bienes anterior diligenciado

se reunieron en esta Sala Audiencia
los tres testigos anteriores y enterados por
el Sr. Pares del contenido de esta remisión
y de común acuerdo dicen:

Que al preguntarse Sr. Emilio Fera
Palacio le reconocen los bienes

Diligencias.- En Huesca, a entoros de Marzo de mil novecientos
cuarenta y uno.

Quedan unidos al expediente los ingresos de
las autoridades, certificado médico, relación ju-
rada de bienes y escritos en descargo que presenta
el encausado y las diligencias sobre información
testifical y tasación pericial de los bienes.

Day 26.

Mans...

PROVIDENCIA

En Huesca a veinticinco ²³ de Abril ³⁵
cuarenta y uno,
de mil novecientos

Juez

Sr. Vidal

A S I R.

Solicitados las cuatro autoridades de la veci-
dad del inculcado los antecedentes políticos de
éste, se recibieron oportunamente todos a excep-
ción del que tiene que emitir el Cura párroco,
habiéndole sido reiterado al mencionado Cura en
fechas 25 Novbre, 13 Diciembre, 29 Enero, 24 Fe-
brero y 14 de Marzo pp.pdas., sin que se haya
conseguido ni aquellos ni la menor contestación,
pudiendo ya en el Expediente información suficien-
te para deducir y probar los hechos que se imputan
como cargo al encausado, resuelvo que para evi-
tar demora en el fallo del expediente por estar
ya concluido, emitir la información de referen-
cia.
-Si lo proveo y firma S.S. de lo que yo el Se-
cretario Day 26.

J. Amore

Auto. - En Buenos á treinta de abril
de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 24 de Agosto de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 10 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Horberto Agin Yriarte,
~~Don Horberto Agin Yriarte~~ y firma conmigo el
Secretario; doy fe.

DON NORBERTO ASIN XRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Huasca, instructor del presente procedimiento N° 2.132, seguido contra EMILIO PENA PALACIN, vecino de ESPICHE DE CINCA, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley, da 9 de febrero de 1.938. tiene al honor de exponer;

Se inicio este expediente por orden de proceder de ese Tribunal Fol. 1).

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO.

Que con anterioridad al M.N. se afilio a la U.G.T. siendo propagandista, voto la candidatura socialista y fue Alcalde hasta el Alkamiento hizo cuanto pudo para impedir el triunfo de los Nacionales, tambien que un hijo suyo desempeñara el cargo de vocal del Comite.

Se anuncio la incoacion de expediente en la prensa oficial Fl. 9,10) Se hicieron las prevenciones legales Fol. 12.

EL INCUPLADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA.

Con anterioridad al Movimiento era simple afiliado a izquierda Republicana; por orden Gubernativa fue nombrado Alcalde representando dicho partido aunque no ostento el cargo mas que unos ocho dias en que presento la dimision que en las ultimas elecciones voto al Frente popular; que durante el tiempo que ejercio el cargo no la fue solicitado ningun permiso por el cura parroco. Iniciado el movimiento se abstuvo de toda manifestacion politica no influyendo en nada de lo que pudiera hacer su hijo y unicamente estuvo afiliado a la U.G.T. para poder trabajar y tuvo que colectivizarse para ver si podia superar lo que le habian requisado los elementos del Comite, Fol.13.

LA PRUEBA APORTADA DA POR RESULTADO.

al Fol. 14 aparece certificado expedido por el medico D. Ignacio Ferraz Ramiz en quince de Mayo de 1.936, lo cual lo solicito el inculpado para de esta manera simular que se encontraba enfermo y presentar la dimision de su cargo ya que no se encontraba conforme con la politica que seguian. y al Fol. 16 obra escrito de descargos presentado por el inculpado el cual concuerda en todos sus puntos con la declaracion que este tiene prestada.

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA.

Que antes del M.N. pertenecio a Izquierda Republicana como simple afiliado que fue nombrado Alcalde por orden Gubernativa y que dimiio por no estar conforme con lo que ocurría en aquel periodo; que iniciado al M. se opuso rotundamente a la quema de la Iglesia llamando la atencion a su hijo que se encontraba en ella; y que estuvo afiliado a la U.G.T. Fol. 19,20,21.

De la tasacion pericial ordenada resulta que posee bienes por un valor aproximado de 10,000 pesetas.

En la declaracion Jurada manifiesta que posee bienes por valor de 15,000 pesetas de su propiedad y 4,000 de su esposa; y tiene deudas por valor de 3,000 pesetas.

Los familiares que tiene a su cargo son esposa de 32 años, y una hija de 26, y un hijo en el Ejercito Nacional, los cuales no perciben sueldo ni jornal de ninguna clase. Fol. 15.

El Instructor que suscribe considera a EMILIO PENA PALACIN, incurso en el apartado b) del articulo cuarto de la citada Ley, con la concurrencia de haber presentado un certificado medico para poder de esta manera dimitir del cargo de Alcalde que desempeñaba nombrado por orden Gubernativa por no gustarle la politica seguida por los componentes de dicho ayuntamiento, como así lo confirman los testigos de cargo, y haber observado siempre buena conducta.

No obstante ese Tribunal con su acertado criterio resolverá.

Huasca a 30 de abril de 1.941.

El Juez Instructor.

GENCIA.- Seguidamente se eleva el presente expediente a la Superioridad que consta de 26 folios útiles acompañados de atento oficio. Doy fe.



DILIGENCIA. - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de Mayo de mil
novecientos cuarenta y uno

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. - Zaragoza veinte de Mayo de mil
novecientos cuarenta y uno

Lo anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acétese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. - Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO
SEÑORES
Presidente

- D. Pascual G^o Santandreu
- Vocales
- D. Jose M^o Martin
- D. Arturo Guillen

Zaragoza veinticuatro de Mayo
de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado EMILIO

PENA PALACIN, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Emilio Pena Palacin o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forme, dirjase carta orden al Juez Municipal Estiche de Cinca que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:



33 41

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 24 de Mayo de 1941

EL T.^o CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Juez Municipal

Estiche de Cinca

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 2132, contra Emilio Sena Palacin ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a
El Secretario,



Pro-

reclama en todo de buena a mi favor
de Paris de mil novecientos y cinco
reclama en todo de buena a mi favor
reclama en todo de buena a mi favor

DOGARAI 20

Que para no volver a ser
de la en todas sus partes
hecho que sea que se devuelva
a no procederse por el con
dicho



En lo concerniente a
firmas de los Sr. Juan de
el Sr. Juan de

Jose Reyes

Juan de

Julio Olz

Diligencia. Esto conviene de la
servicio de la la pro
deberia haberse por cumplir
mandados por el Sr. Juan de
que este para en todas
no a termino y de quedar en
trada el interesado firma
comiso de un certificado

Emilio Pena

Julio Olz



34 42

Benito Pena Paroquin, mayor de edad
casado natural y vecino de la ciudad de
buera provincia de Huesca, Habiendo
visto en expediente que por Responsabilidades
Políticas se le imputa, en la
Audiencia que para instrucción y
defensa se le ha concedido, por tanto
ocasion de ver en cargo que por esta Papa
haya legal de P. E. T. y de las I. O. N. y de
formular y ante ello comparecer y con el
delicido respeto y consideración a ese Tri
bunal de un digno Presidencia una
manifestar:

Que me es cierto oírme de alabado
caso se dice en el número hasta el día
19 de Julio de 1936, como se ve en
en el libro de estas correspondientes de
este Ayuntamiento, de dicho de dicho
cargo al día 19 de Mayo del mismo año

Que me es cierto que antes del J. M. U.
pretenciera a la U. C. T. peracto que por
indeseo no existía tal organización en
este pueblo y que se opusieron a ella en la
Julio o Noviembre de 1937 como consecuencia
de las diversas amenazas que se hacían
de que no dejarían trabajar a nadie que
no lo fuera y entonces lo hizo el cuerpo
viente en unión de otros pueblos pretenc
vientes a partir de de derechos

Que me es cierto nunca propaganda
de ninguna clase ni en favor ni en con
tra de partido alguno, lo que podría
comprobarse con el con cuanto venimos ven
enveniente.

Que me es cierto que antes, durante
el, ni después del J. M. U. nunca faltó
nunca al pueblo, a no ser que lo

hega todos en vros familiares al mis
largo de dos dias en lo mismo.

Que nunca a pedido al Ferrero lo el
destruccion de estos religio, si no por el
contrario, hallandose estos prohibidos por
orden gubernativa y ademas de existir
bastante opinion en el pueblo para
ello, pida un autorizacion para ultimar
los a la Autoridad correspondiente
una que conseqn tiene una exclusiva
responsabilidad y se notificaron.

Que no dijo nunca a un hijo fura
u parte del comite si no que por el contra
rio cuando me entere de que formaba par
te le recomine y ya que por entansun
se podia hacer otra cosa le dije que
trabajara para conseguir que en esta lo
calidad no ocurries nada a nadie
como asi ocurrio durante un atriacion
que lo fui muy breve por haber sido movi
lizado en viamplos y fue que avanzas
fueron al goviato.

En cuanto a mi conducta de siempre
solo puedo decirle que puede preguntar
a muchos vecinos cosa por conveniente por
siempre me he preocupado de cumplir
de mis familiares y facer apicadas
vivencias aljedo de toda politica y
comentario

Que es cierto tengo dos hijos varones
el uno es el extranjero y el otro es el fi
las de nuestro goviato en el Bon de Ferrer
vivimos los de tiempo goviato de gran
vivencia en Sevilla desde hace mas de
dos años, el cual se pare en las filas Na
cionales por el frente del llo.

Que no es cierto que mis bienes val
gan veinte veces mil pesetas, presto se
volamente despongo de los expresados en
mi declaracion pasada presentada en
con anterioridad.
Las credito a esta mi manifiesta

cion los vecinos que luego inscriben todos
ellos de derechos de viamplos y algunos
de ellos, hay de P.F.T. y de las J. o. s. d.

Intende de cinco mil al Ferrer de
mil novecientos marcos y mas.

Enilio Ferrer
[Signature]

Los abajo firmantes por cosas de derechos
de viamplos hacemos constar que todo lo
expuesto en el presente manifiesto por
el vecino Sr. Enilio Ferrer Palacin es
cierto en todos sus extremos sin que nos
conste nada en contrario

Intende a 6 de Ferrer de 1941

Luis Sobel y Jaime Buelo
[Signature]
Manuel Cases
[Signature]

El Alcalde que inscriba hace constar
que las firmas de los dos vecinos que hoy
estampadas en el proceso inmediato un
pueden pertenecer a personas de derechos
de viamplos y objetos al glorioso Mar
viriente Navarro



E. P. Alcalde
[Signature]



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encar- tado Emilio Pena Lalacin, Zaragóza veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta. y uno.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta. y uno.

Señores
G^a Santandreu
Martin
Guillen

Dada cuenta, unanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

José Ill. San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José M^a Martin Claveria.

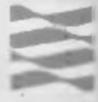
D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra EMILIO PENA PALACIN, de 58 años de edad, casado, labrador, vecino de Estiche de Cinca (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Emilio Pena Palacin era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana y como tal adicto al Frente Popular, a cuyo servicio desempeñó el cargo de Alcalde del pueblo desde Febrero de 1.936 hasta mediados de mayo siguientes, siendo su actuación moderada; despues del glorioso Movimiento nacional y durante el dominio rojo en el pueblo se afilió a la U.G.T. ingresó en la Colectividad pero no tuvo intervención destacada, recomendando moderación a un hijo suyo que formaba parte del Comité; al ser liberada la localidad se quedó en ella el inculpado, Posee casas y fincas, entre propias y gananciales, que el propio en cartado valora en 15.000 pesetas; teniendo a su cargo a su mujer y dos hijos mayores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) c) e) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las penas de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la medida que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado EMILIO PENA PALACIN, de Estiche de Cinca, a las sanciones de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por ésta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Pascual García Santandreu

Arturo Guillen de Urzais

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

[Firma]

38 13
Exp. 2.132.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José M^o Martín Clavería.

D. Arturo Guillen de Urzais.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra EMILIO PENA PALACIN, de 58 años de edad, casado, labrador, vecino de Estiche de Cinca (Huesca), solvante.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Emilio Pena Palacin era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana y como tal adicto al Frente Popular, a cuyo servicio desempeñó el cargo de Alcalde del pueblo desde Febrero de 1.936 hasta mediados de mayo siguientes, siendo su actuación moderada; después del glorioso Movimiento nacional y durante el dominio rojo en el pueblo se afilió a la U.G.T. ingresó en la Colentividad pero no tuvo intervención destacada, recomendando moderación a un hijo suyo que formaba parte del Comité; al ser liberada la localidad se quedó en ella el inculpado, Posee casas y fincas, entre propias y gananciales, que el propio inculpado valora en 15.000 pesetas; teniendo a su cargo a su mujer y dos hijos mayores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso a b) c) d) e) f) g) h) i) j) k) l) m) n) o) p) q) r) s) t) u) v) w) x) y) z) aa) ab) ac) ad) ae) af) ag) ah) ai) aj) ak) al) am) an) ao) ap) aq) ar) as) at) au) av) aw) ax) ay) az) ba) bb) bc) bd) be) bf) bg) bh) bi) bj) bk) bl) bm) bn) bo) bp) bq) br) bs) bt) bu) bv) bw) bx) by) bz) ca) cb) cc) cd) ce) cf) cg) ch) ci) cj) ck) cl) cm) cn) co) cp) cq) cr) cs) ct) cu) cv) cw) cx) cy) cz) da) db) dc) dd) de) df) dg) dh) di) dj) dk) dl) dm) dn) do) dp) dq) dr) ds) dt) du) dv) dw) dx) dy) dz) ea) eb) ec) ed) ee) ef) eg) eh) ei) ej) ek) el) em) en) eo) ep) eq) er) es) et) eu) ev) ew) ex) ey) ez) fa) fb) fc) fd) fe) ff) fg) fh) fi) fj) fk) fl) fm) fn) fo) fp) fq) fr) fs) ft) fu) fv) fw) fx) fy) fz) ga) gb) gc) gd) ge) gf) gg) gh) gi) gj) gk) gl) gm) gn) go) gp) gq) gr) gs) gt) gu) gv) gw) gx) gy) gz) ha) hb) hc) hd) he) hf) hg) hh) hi) hj) hk) hl) hm) hn) ho) hp) hq) hr) hs) ht) hu) hv) hw) hx) hy) hz) ia) ib) ic) id) ie) if) ig) ih) ii) ij) ik) il) im) in) io) ip) iq) ir) is) it) iu) iv) iw) ix) iy) iz) ja) jb) jc) jd) je) jf) jg) jh) ji) jj) jk) jl) jm) jn) jo) jp) jq) jr) js) jt) ju) jv) jw) jx) jy) jz) ka) kb) kc) kd) ke) kf) kg) kh) ki) kj) kl) km) kn) ko) kp) kq) kr) ks) kt) ku) kv) kw) kx) ky) kz) la) lb) lc) ld) le) lf) lg) lh) li) lj) lk) ll) lm) ln) lo) lp) lq) lr) ls) lt) lu) lv) lw) lx) ly) lz) ma) mb) mc) md) me) mf) mg) mh) mi) mj) mk) ml) mn) mo) mp) mq) mr) ms) mt) mu) mv) mw) mx) my) mz) na) nb) nc) nd) ne) nf) ng) nh) ni) nj) nk) nl) nm) nn) no) np) nq) nr) ns) nt) nu) nv) nw) nx) ny) nz) oa) ob) oc) od) oe) of) og) oh) oi) oj) ok) ol) om) on) oo) op) oq) or) os) ot) ou) ov) ow) ox) oy) oz) pa) pb) pc) pd) pe) pf) pg) ph) pi) pj) pk) pl) pm) pn) po) pp) pq) pr) ps) pt) pu) pv) pw) px) py) pz) qa) qb) qc) qd) qe) qf) qg) qh) qi) qj) qk) ql) qm) qn) qo) qp) qq) qr) qs) qt) qu) qv) qw) qx) qy) qz) ra) rb) rc) rd) re) rf) rg) rh) ri) rj) rk) rl) rm) rn) ro) rp) rq) rr) rs) rt) ru) rv) rw) rx) ry) rz) sa) sb) sc) sd) se) sf) sg) sh) si) sj) sk) sl) sm) sn) so) sp) sq) sr) ss) st) su) sv) sw) sx) sy) sz) ta) tb) tc) td) te) tf) tg) th) ti) tj) tk) tl) tm) tn) to) tp) tq) tr) ts) tt) tu) tv) tw) tx) ty) tz) ua) ub) uc) ud) ue) uf) ug) uh) ui) uj) uk) ul) um) un) uo) up) uq) ur) us) ut) uu) uv) uw) ux) uy) uz) va) vb) vc) vd) ve) vf) vg) vh) vi) vj) vk) vl) vm) vn) vo) vp) vq) vr) vs) vt) vu) vv) vw) vx) vy) vz) wa) wb) wc) wd) we) wf) wg) wh) wi) wj) wk) wl) wm) wn) wo) wp) wq) wr) ws) wt) wu) wv) ww) wx) wy) wz) xa) xb) xc) xd) xe) xf) xg) xh) xi) xj) xk) xl) xm) xn) xo) xp) xq) xr) xs) xt) xu) xv) xw) xx) xy) xz) ya) yb) yc) yd) ye) yf) yg) yh) yi) yj) yk) yl) ym) yn) yo) yp) yq) yr) ys) yt) yu) yv) yw) yx) yy) yz) za) zb) zc) zd) ze) zf) zg) zh) zi) zj) zk) zl) zm) zn) zo) zp) zq) zr) zs) zt) zu) zv) zw) zx) zy) zz)

y merecen la calificación de menos graves

por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendes en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado EMILIO PENA PALACIN, de Estiche de Cinca, a las sanciones de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^e Santandreu.- José M^e Martín.- Arturo Guillen.- Rubricados.

39 166
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Julio de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

ESTICHE DE CINCA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.132, contra el vecino de ese pueblo EMILIO PENA PALACIN, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo aca...



De O. de S. S.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL.

Foré ill. San Agustín

P.

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día quince julio expiró al término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado EMILIO PENA PALACIN se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
D. Santandrea
Martín
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado EMILIO PENA PALACIN se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día diez y seis julio

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Estiche de Cinca, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

videncia Para recibida la anterior carta orden se admitió y fue cumplimentada en lo dispuesto en la misma según consta de la adjunta copia de recibida el expediente de D. Emilio Pena Palacin y hecho que no se deducan un procedimiento por el conducto recibido.

Sei lo promuevan man de a firma de D. Juan municipal don Juan Torres Borge de que go el Sr. Santandrea certifica en virtud de un día de todo de mil novecientos cuarenta

Jos. Torres

El Sr. D. Santandrea

Diligencia Para hacer constar que esta copia de todo visto dictada la no videncia fue cumplimentada en y de quedar enterado el interesado y haber recibido la copia al referenciado primer correo de que certifico.

Guillen

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 2 de Octubre de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

- ESTICHE DE CIRCA

TEXTO:

Notifique V. al encartado EMILIO PENA PALACIN haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 2132; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento con las diligencias que lo acredite.



De O. de S. S.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

José María San Agustín

Pro-

Videncia En el libro de cinco o seis
de D. Fulco de mil novecientos avo
renta y uno al to. Pues municipal
Dr. José Nolas Burgos, por ante mi
en Secretario dijo:

Que por recibida la carta o
de un que ante de la admisión y
en un consecuencia voluta o la
cumplimentada en la forma in
terizada y hecho que me que o de
nuevo a un procedencia por el con
dinto recibida

Ahi la promueve manda
y firma dicho Sr. Juan de que por
el Secretario certifico

Jose Nolas

P. S. M.

El Secretario
Angel Ardon

Diligencia Acto referido de su dictada
la providencia anterior, fue cum
plimentada por mi el infras
crito Secretario y de queda en
terodo el intercedo firma con
miro de que certifico.

Angel Ardon

Christo B...

Ilmo. Sr.

Quirilo Pena Palacios, mayor de edad, casado
cultivador natural y vecino del pueblo de ~~Atlix~~
Atlix de San (Huesca) ante V.P. con el debido
respeto y consideración expone:

Que con esta fecha se me ha notificado
de por este Juzgado municipal, el pleito que
dijo por ese Tribunal de un signo cargo, para
hacer efectiva la sanción que me ha sido
impuesta por el mismo en virtud de la senten-
cia recaída contra mí en el expediente n.º 2132,
por cuya circunstancia y amparado en el art.
14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, solicito
me sean revocados los beneficios de amparo
y plazo que dicha disposición legal concede
para cuya garantía y costas ha cancelado
total de tal sanción ofrezco y dejo a disposi-
ción de ese Tribunal los bienes que por que-
das reservados en el referido expediente.

Al motivo de solicitar tales beneficios es el
hallarse en la actualidad falto de recursos
materiales en primer lugar, por la escasez de
las cosechas obtenidas y en segundo por ser yo
en mi caso para biología, puesto que mi hijo
mayor se halla en el extranjero y el menor, por
falta de servicio como soldado en las filas del
Ejército.

Gravia que no siendo alcanzado de las
retas acciones de V.P. en su vida pasada
de diez o veinte años.

Hécho a once de Octubre de mil nove-
cientos treinta y cinco.

Quirilo Pena
Pena

Zaragoza

DILIGENCIA.-

Hay cuenta al Tribunal del anterior escrito en que se solicita la concesión del pago aplazado de la sanción que le fue impuesta al expediente de Zaragoza de diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO:

SEÑORES:

G^o Santandreu/
Martín
Guillem

En Zaragoza a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.
Deán cuenta: unase al expediente de su reson en anterior escrito y como se solicita, de conformidad lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 9 de setiembre de 1939, se acuerda a que por el cuartado, Germán Peña Palacios se está

haga la cesión de documentos por las peticiones que le fue impuesta en las siguientes partes: Al primero de documentos pesetas que hará efectivo en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de notificación de este acuerdo y las documentos pesetas restantes que abonará en el plazo de un año cesión de documentos constante prosta garantía suficiente para responder de dicho pago aplazado; y desde comisión al Juzgado Civil Especial para el cumplimiento de este acuerdo, remítase este expediente al tal fin, recibiendo el oportuno acuse de recibo.
Lo acordaron los señores del margen y rubrica al señor Presidente; certifico.

San Agustín

DILIGENCIA:

En la propia forma se cumplió el acuerdo anterior. Certifico.

San Agustín

44 12

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 19 de Diciembre de 1941

EL PRESIDENTE

A Jefe Jil Especial de Responsabilidades Políticas

Zaragoza.

TEXTO:

Remito a V.S. el expediente numero 2132 seguido contra Emilio Peña Palacin para que cumpla lo ordenado en acuerdo de esta fecha.

[Handwritten signature]


[Handwritten signature]



45
10 90
83



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 2132
Núm. Juzgado 4251

Contra Emilio Pons Pulcin
Vecino de Estación de Cines
Responsabilidad exigida 500 ptas

Iniciado 9 de 1 de 1942

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano Costa

Sr Perez Llantada

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICADO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de para exacción de ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.—Sr. Solano.—Zaragoza.—Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por sí de acuerdo con el apartado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.—Lo mandó y firma S. S. doy fé.—Solano.—Ante mí.—Jaime Pérez.—Rubricadas.»

Lo inserto concurda bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a

Diligencia.—La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. contra el vecino de D. habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

46 3 29
Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza, a diez de enero de mil novecientos cuarenta y dos

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, súlese recibo, déjese abierta la pieza de ejecución que se registrará y numerará entre las de su clase y antes de proceder a la ejecución y visto el beneficio de aplazamiento en el pago de la sanción concedido, dirijase ante todo orden al Juzgado de Estrecho de Cinco para que sea requerido el inculcado a los fines de pago que señala el acuerdo del Tribunal Regional dentro de los términos y cuantía señalados y pagado que sea el primer plazo cuyo importe será remitido a este Juzgado Civil Especial sin descuento alguno y a cargo del inculcado, se constituirá la fianza ordenada en metálico o personal, observándose los preceptos de los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bien entendido, dicha fianza habrá de quedar constituida antes de finalizar el plazo de tres meses concedido, todo ello con apercibimiento de en otro caso de procederse a la inmediata ejecución por toda la sanción. Anótese los vencimientos y dese cuenta en cada caso.

Lo manda y firma S. S. doy fe.

Jaime Pérez
Francisco

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo acordado doy fe.

J. Solano

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Estiche de Cinesa

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 4251 del Juzgado en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 10 de enero de mil novecientos cuarenta y dos.



DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- A) Se requiera al vecino de esa población Emilio Peña Palacin a los fines de pago de la sanción de quinientas Ptas. impuesta en la forma y plazos siguientes:

1.º de Ptas. doscientas	antes del día 10 de abril de 1942
2.º de Ptas. trescientas	antes del día 10 de abril de 1943
3.º de Ptas.	antes del día
4.º	
5.º	
6.º	
- B) Que efectuado el pago del primer plazo, el inculcado afianzará el de los restantes por alguno de los medios que señalan los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- C) Cumplido las diligencias señaladas en los apartados anteriores y hecho efectivo el primer plazo se remitirá su importe sin descuento alguno y a costa del inculcado a este Juzgado Civil Especial y se devolverá este despacho, con todo lo actuado, incluso en la constitución de la fianza a falta que la aprobación de la misma que resolverá en su caso este Juzgado.
- D) La constitución de la fianza deberá quedar hecha dentro del



termino concedido para entrega del primer plazo o sea hasta el día de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

E) El requerimiento anterior se entenderá con apercibimiento de que si el inculpado dejare de hacer efectivo algún plazo o dejare de prestar la fianza ordenada, se considerará caducado el beneficio concedido y se procederá a hacer efectiva la sanción por vía de apremio.

F) Se hará saber al interesado si sus bienes estuvieren actualmente en depósito o administración judicial que podrá pedir cumplido lo ordenado el levantamiento del embargo.

Providencia En todo de la causa en

Arrieta de Maso de civil corriente
número 7 de 1943, el Sr. Jefe Municipal
Do. José María Benegas por ante mí
en Secretaría dijo:

Que por recibida la orden
de la corte ordena que se cumpla lo
ordenado en la fianza que se indica y he
de que por se devuelva a su pro-
cedencia por el conducto recibi-
do

Así lo pronuncio mandando que
sea leído Sr. Jefe de que goza el
Secretario artístico.

El Jefe Municipal

José María Benegas

F. S. M.

El Secretario

Angel Arlon



Diligencia Acto continuado de haber sido dictada
la presente por el Sr. Jefe Municipal, fue con-
firmada en forma legal por mí
el infrascripto Secretario, quien persona
de edad y domicilio del Sr. Benegas
Pera Palacios la ordena por lecturas

47 No 5
integra y según literal de la carta
ordenada que antecede y también de lo
que dispone el artículo 591 y 595 de
la vigente Ley de Ejecución de senten-
cias, a todo lo cual cubren el men-
cionado Benegas Pera:

Que el plazo primero lo gire bajo
miro por dos quince postales de 100 pe-
netes cada una a esa Jefe Municipal de
Buenos Aires.

Que en cuanto a la cancelación
de la fianza por el día 10 de
Abril de 1943, según prescriben de
los artículos, enmiendando anterior-
mente, como garantía de todo pago, con-
tra el pago de las fianzas de esta
ordenada, todos los bienes raíces
de su propiedad, hasta haber
cancelado el pago total, rogando al
Sr. Jefe Municipal haga presente
al Jefe de la causa si con o sin suficiente
al cumplimiento de ello y reportar
la sentencia o al menos de ello hacer
falta persona fiadora. Se me
firma conmigo de que certifica

Benegas Pera

El Secretario

Secreto

El Jefe Municipal del Distrito de
Buenos Aires Do. José María Benegas Pera
por ante mí en Secretaría dijo:
Que como suficiente garantía de
cumplimiento de la fianza de
Sr. Benegas Pera Palacios y Juan
Mariano Benegas, los cuales con-
sistentemente suficientes a propo-
sito del 2º plazo correspondiente a la fianza

en respuesta por esa Autoridad y
como al mismo tiempo visto lo que
ha cumplido fielmente los compromisos
contraido, pues al menos nada me con-
tas en contrario, tanto oficial como parti-
cularmente, considero que con el oficio
lo anterior basta para dejar suficiente-
mente asegurada la parte de comision
que queda por decirse

En la provincia de Caceres de que goza el Des-
tino certifico.

F. S. M.

Jose Herrero

F. S. M.

H. S. M.

Angel Anon



6 49 12

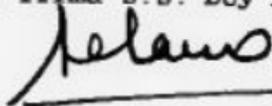
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza diez y ocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

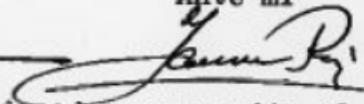
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

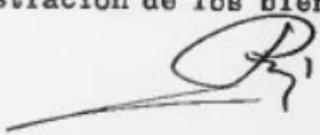
Lo mandó y firma s. s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Sarriena las actuaciones compuestas de seis folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



**DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.**

HAGO SABER: Que el día _____ de Mayo próximo ve-
nidero y hora de las _____ de su mañana,
tendrá lugar en este Juzgado _____
y en el Municipal de _____ la primera
subasta de los bienes embargados a _____
_____ en expediente
número _____ de _____ que se sigue contra el mismo,
para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por
su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advir-
tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán
de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por
ciento del valor de los bienes; que las fincas no estén inscritas
en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas;
que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se

«VIVA FRANCO!»

«ARRIBA ESPAÑA!»



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 40

Núm. _____

Núm. del anterior 2132

Núm. del Juzgado 4251

Contra

Excmo. Sr. D. Felipe Palacin

vecino de

Barrio de Cinco

Cantidad

500 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 10 de MAYO de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Solano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Sarriena

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de pago de plazos

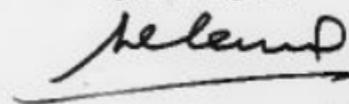
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 10 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

IMP. NÚMERO 22895/11

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día _____ de Mayo próximo ve-
nidero y hora de las _____ de su mañana,
tendrá lugar en este Juzgado _____
y en el Municipal de _____ la primera
subasta de los bienes embargados a _____
_____ en expediente
número _____ de _____ que se sigue contra el mismo,
para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por
su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advir-
tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán
de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por
ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas
en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas;
que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se
admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a _____

BIENES QUE SE SUBASTAN.-

TOMO 0396

000018 ⁵¹ 11



Intervención de Hacienda

Carta de pago correspondiente al Manda-
miento de ingreso núm. 588

Lanzarote

Aplicación

*Quinta y valores
de la finca de la P. Prop. Real Patrimonial
Presidente Audiencia Provincial
ha ingresado la cantidad de
cuatro mil trescientos ochenta y tres pesetas
3.133*

El pago que consiste y otro de justificante al interesado, expido la presente, auto-
rizado por los señores Intererentes y de la que se ha levantado razón en Contabilidad

Lanzarote 22 Julio de 1932

Intervenido
El Interventor

2011 *200'00* pesetas.

Remoada

1285

Ed. 12

HACIENDA PÚBLICA



52 54

AUTO

En Sarriena a 27 de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Emilio Pena Pascón de Estiche de Cines apareciendo del mismo que ha sido sancionado y valorados sus bienes alcanzaron la cantidad de quince mil pesetas.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes cuya suma no alcanza la cantidad de veinticinco mil pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Emilio Pena Pascón

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber, transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, el que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Manuel Barril Figueras, Jefe de la Audiencia Provincial de Huesca, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Manuel Barril

[Firma manuscrita]



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

53
URGENTE

Sarriena

Expte. n.º 2132 de la Audiencia
y 83 del Juzgado

Contra

Emilio Pena Palacin
vecino de Estiche de Cinca

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha de hoy del auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.
Sarriena, 27 de Febrero de 1947
El Juez Instructor,

Manuel Izam



Sr. Juez Municipal de ESTICHE DE CINCA.

170-

videncia.- Juez de Paz :
D. Elias Ferraga Cerco.-!

Estacion de Cinca 24 de Mayo de 1.947.-
Por recibida la anterior carta-orden para noti-

ficacion al vecino de este pueblo Emilio Pena Palacin de la resolucio-
n recaida en expediente de responsabilidades Politicas, y para dar cum-
plimiento a cuanto en la misma se interesa, notifiquese la misma al in-
teresado acreditando mediante diligencia, y una vez que cumplido sea
devuélvase la misma a su procedencia con atento oficio.-

Yo provee manada y firma el Sr. Juez de Paz de las anotaciones del
margen de que yo el Secretario doy fé.-

El Juez de Paz,



Elias Ferraga Cerco

El Secretario,

Manuel Ferraga Cerco

Diligencia.-! Segun manee, se dá cumplimiento a cuanto se ordena en la pro-
videncia que antecede de que certifique.-

El Secretario,

Manuel Ferraga Cerco

Diligencia de notificacion.! En el Juzgado de Paz de Estacion de Cinca a

veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, y teniendo a
mi presencia al interesado Emilio Pena Palacin, le notifique en legal
forma el contenido de la resolucio n recaida en expediente numero dos
mil ciento treinta y dos de la Audiencia y ochenta y tres del Juzgado
de responsabilidades politicas, quedando enterada, y haciendole entrega
en este mismo acto de la copia de dicha resolucio n a tal fin remitida.

En prueba de enterado y de recibo, firma a continuacion con mi go
el Secretario que como tal de todo certifique.-

El interesado,

Emilio Pena Palacin

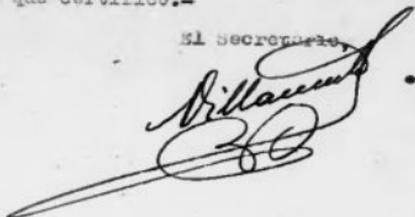
El Secretario,

Manuel Ferraga Cerco



ligencia de cumplimiento.- Acredito por ella yo el secretario que hoy dia veintiocho y remision.- seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete. y
por hallarse cumplido lo interesado en la carta-orcun que antecede, se devuelve la misma debidamente cumplimentada junto con las diligencias que lo acreditan a su procedencia de que certifico.-

El secretario,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Bilacuna', with a long horizontal flourish extending to the left. The signature is written over the printed text 'El secretario,'.